

**ORDEN de 17 de marzo de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud.**

El Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, faculta a la Consejería que los gestione a fijar su cuantía, una vez que el Consejo de Gobierno determine los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos.

A tenor de lo indicado anteriormente, la presente Orden establece la cuantía de los Precios Públicos relativos a esta Consejería según indica el artículo 3.º del Decreto Legislativo 1/1992, y por ello

**DISPONGO**

**ARTICULO UNICO**

Se fijan las cuantías de los Precios Públicos que se desarrollan en el Anexo.

**DISPOSICION FINAL**

Los precios públicos por prestación de servicios de instalaciones deportivas regulados en esta Orden entrarán en vigor el día 1 de julio de 1994.

Los precios públicos 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4 contemplados en el Anexo entrarán en vigor para el curso académico 94/95.

Mérida, 17 de marzo de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**ANEXO**

**1.— PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS**

1.1.— Residencia Universitaria Donoso Cortés (Cáceres): 40.000 pts./mes.

1.2.— Residencia Universitaria Juan XXIII de Badajoz: 40.000 pts./mes.

1.3.— Residencia Universitaria Hernán Cortés de Badajoz: 40.000 pts./mes.

1.4.— Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres): 21.000 pts./mes.

1.5.— Residencia de Tiempo Libre de Baños de Montemayor.

1.5.1.— Temporada alta. Habitación individual: 3.150 pts./persona y día.

1.5.2.— Temporada alta. Habitación doble: 2.500 pts./persona y día.

1.5.3.— Temporada media. Habitación individual: 2.900 pts./persona y día.

1.5.4.— Temporada media. Habitación doble: 2.200 pts./persona y día.

1.5.5.— Temporada baja. Habitación individual: 2.450 pts./persona y día.

1.5.6.— Temporada baja. Habitación doble: 1.725 pts./persona y día.

**2.— PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO.**

2.1.— Campamentos y Albergues.

2.1.1.— Ocupaciones individuales por alberguistas:

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
2.1.1.1 Pensión completa	2.420 pts./día	1.785 pts./día
2.1.1.2 Media pensión	1.840 "	1.290 "
2.1.1.3 Alojamiento y desayuno	1.340 "	900 "
2.1.1.4 Comida o cena	750 "	660 "
2.1.1.5 Alojamiento	1.000 "	820 "
2.1.1.6 Alquiler de sábanas	400 "	315 "

2.1.2.— Ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos: 1.500 pts./persona y día.

2.2.— Campos de Trabajo Internacionales: 8.000 pts./persona y turno.

2.3.— Campos Juveniles: 1.500 pts./persona y día.

2.4.— Colonias Infantiles: 1.500 pts./persona y día.

**3.— PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

3.1.— Piscina Climatizada.

3.1.1.— Abonos: A

- 3.1.1.1.— 10 Baños: 2.000 pts.  
 3.1.1.2.— 20 Baños: 3.000 pts.  
 3.1.1.3.— 30 Baños: 4.500 pts.
- 3.1.2.— Abonos: B
- 3.1.2.1.— 10 Baños: 800 pts.  
 3.1.2.2.— 20 Baños: 1.500 pts.  
 3.1.2.3.— 30 Baños: 2.000 pts.
- 3.1.3.— Entradas individuales en días laborables.
- 3.1.3.1.— Para mayores de 14 años: 250 pts.  
 3.1.3.2.— Para menores de 14 años, 3.<sup>a</sup> edad y escolares: 100 pts.  
 3.1.3.3.— Para universitarios: 150 pts.
- 3.1.4.— Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.
- 3.1.4.1.— Para mayores de 14 años: 300 pts.  
 3.1.4.2.— Para menores de 14 años, 3.<sup>a</sup> edad y escolares: 100 pts.  
 3.1.4.3.— Universitarios: 200 pts.
- 3.2.— Piscinas de verano.
- 3.2.1.— Abonos por temporada.
- 3.2.1.1.— Familiares con hijos menores de 14 años: 15.000 pts.  
 3.2.1.1.— Individuales para mayores de 14 años: 10.000 pts.  
 3.2.1.2.— Individuales para menores de 14 años, y 3.<sup>a</sup> edad: 5.000 pts.
- 3.2.2.— Entradas individuales en días laborables.
- 3.2.2.1.— Mayores de 14 años: 250 pts.  
 3.2.2.2.— Menores de 14 años y 3.<sup>a</sup> edad: 200 pts.
- 3.2.3.— Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.
- 3.2.3.1.— Mayores de 14 años: 300 pts.  
 3.2.3.2.— Menores de 14 años: 200 pts.
- 3.3.— Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.
- 3.3.1.— Pista de tenis: 400 pts./hora.  
 3.3.2.— Frontón Descubierto: 400 pts./hora.  
 3.3.3.— Frontón Cubierto: 500 pts./hora.
- 3.3.4.— Pistas Polideportivas:
- 3.2.4.1.— Entrenamiento: 800 pts./hora.  
 3.2.4.2.— Partidos: 1.000 pts./hora.
- 3.3.5.— Campo de Fútbol: 4.500 pts.  
 3.3.6.— Pista de Atletismo: 1.000 pts.
- 3.4.— Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.
- 3.4.1.— Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto: 1.000 pts./hora.  
 3.4.2.— Partidos de Baloncesto y Pista Transversal: 1.200 pts./hora.  
 3.4.3.— Entrenamiento en Pista Central: 1.500 pts.  
 3.4.4.— Partidos en Pista Central: 2.000 pts.
- 3.5.— Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres:
- 3.5.1.— Abono de 20 sesiones: 3.500 pts.
- 3.6.— Pabellón Polideportivo de Plasencia.
- 3.6.1.— Entrenamientos:
- 3.6.1.1.— Diurnos: 1.300 pts./hora.  
 3.6.1.2.— Nocturnos: 1.000 pts./hora.
- 3.6.2.— Partidos:
- 3.6.1.1.— Diurnos: 1.400 pts./hora.  
 3.6.1.2.— Nocturnos:
- 3.6.1.2.1.— con el 25% de iluminación artificial: 1.800 pts. 150  
 3.6.1.2.2.— con el 50% de iluminación artificial: 2.250 pts. 270  
 3.6.1.2.3.— con el 75% de iluminación artificial: 2.700 pts. 324  
 3.6.1.2.4.— con el 100% de iluminación artificial: 3.150 pts. 299
- 4.— PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIO DE CURSOS Y JORNADAS.
- 4.1.— Cursos de idiomas: 70.000 pts./curso (21 días).  
 4.2.— Cursos deportivos:
- 4.2.1.— En piscinas: 1.500 pts./calle y hora.  
 4.2.2.— En el Frontón: 1.000 pts./hora.
- 4.2.3.— En pistas de tenis: 500 pts./pista/hora.  
 4.2.4.— En pistas de Pabellón Polideportivo:

- 4.2.4.1.— En Pista Central: 2.000 pts./hora.  
 4.2.4.2.— En Pista Transversal: 1.200 pts./hora.  
 4.2.5.— En Campo de Fútbol: 1.500 pts./hora.  
 4.2.6.— En Pista de Atletismo: 1.000 pts./calle y hora.

4.3.— Jornadas: 2.000 pts./persona y día.

#### 5.— PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIO DE CARNET JOVEN.

- 5.1.— Expedición de carnet joven con vigencia para 2 años: 500 pts.  
 5.2.— Expedición de carnet de alberguista:  
 5.2.1.— Carnet personal: 1.000 pts.  
 5.2.2.— Carnet de grupo (10 personas): 2.000 pts.  
 5.2.3.— Carnet familiar: 3.000 pts.

---

### *ORDEN de 6 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para promoción y realización de actividades deportivas.*

Por virtud del Real Decreto 2464/1982, de 12 de agosto, se traspasan y asumen las competencias en materia de deportes por parte de la Junta de Extremadura.

Considerando a los Ayuntamientos canalizadores del desarrollo de la actividad físico-deportiva en la región extremeña, es preciso activar y rentabilizar las instalaciones deportivas ya existentes a través de la promoción y realización de programas deportivos. Por ello, la Consejería de Educación y Juventud establece, por medio de la presente Orden, los cauces adecuados para la ejecución de programas concretos y en respuesta a la demanda y auge de actividades deportivas realizadas a través de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Deportes, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura y conforme a lo dispuesto en el Decreto 77/90, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones, dispongo lo siguiente:

#### ARTICULO PRIMERO:

Por la presente Orden, se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas en materia de deportes durante el año 1994. A tal fin se destinan un total de 52.000.000 de pesetas, siendo 22.000.000 de pesetas con cargo al concepto 460 y 30.000.000 de pesetas con cargo al concepto 760, del Programa 457-A, del Servicio 05, de la Sección 13, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

#### ARTICULO SEGUNDO:

a) Podrán ser objeto de subvención las actuaciones siguientes:

I: Creación y desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales.

II: Actividades Deportivas no federadas.

III: Adquisición de Equipamiento Deportivo.

b) La cantidad máxima subvencionada, para el conjunto de actuaciones, no excederá de cinco millones de pesetas.

#### ARTICULO TERCERO:

Con el fin de potenciar aquellas actividades que supongan un esfuerzo conjunto de los distintos municipios de la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos, individualmente o agrupados en un proyecto común, podrán solicitar y optar a subvenciones para la realización y ejecución de una o varias de las previstas en el artículo anterior.

Para la realización de los citados proyectos colectivos, donde intervengan distintos ayuntamientos, la cuantía máxima subvencionada no excederá de diez millones de pesetas.

#### ARTICULO CUARTO:

Las solicitudes —formalizadas en modelo oficial, según el Anexo I de esta Orden— podrán presentarse en la Consejería de Educación y Juventud, sita en calle Santa Julia n.º 5 de Mérida, o bien en sus Servicios Territoriales de Badajoz o Cáceres, sitos en Avda. de Huelva n.º 2 y Plazuela de Santiago s/n.,